SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0131-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 50004 "Sistemas de Gestión de la Energía - Orientación para la Implementación, Mantenimiento y Mejora de un Sistema de Gestión de la Energía de la Norma ISO 50001 (ISO 50004:2020, IDT)" 3

MPCEIP-SC-2022-0132-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Enmienda 2 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14044 "Gestión Ambiental— Análisis del Ciclo de Vida — Requisitos y Directrices (ISO 14044:2006/Amd 2:2020, IDT)"..... 6

MPCEIP-SC-2022-0133-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 279, Aceites esenciales -Determinación de la densidad relativa a 20 °C - Método de referencia (ISO 279:1998, IDT)..... 9

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000074 Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Federación de Organismos Cristianos de Servicio Internacional Voluntario - FOCSIV" 12

0000084 Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Asociación Red Internacional de Organizaciones de Salud Ríos 15

Año I - Nº 105 - 37 páginas
Quito, jueves 14 de julio de 2022

Págs.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - ARCERNNR:

ARCERNNR-016/2022 Dese por terminado el encargo como Director Ejecutivo al Ing. Guillermo Iván Flores Caamaño y agradecerle por los servicios prestados. 18

ARCERNNR-017/2022 Nómbrese al Mgs. Xavier Eduardo Ugolotti Villagómez como Director Ejecutivo 22

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS:

057-IEPS-2022 Elimínese el contenido del artículo 8 de la Resolución No. 029-ieps-2022 de 14 de abril de 2022 27

058-IEPS-2022 Deróguese la Resolución No. 050-A-IEPS-2022 de 15 de junio de 2022..... 32

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0131-R

Quito, 01 de julio de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones*

y Pesca";

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2020, publicó la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 50004, ENERGY MANAGEMENT SYSTEMS — GUIDANCE FOR THE IMPLEMENTATION, MAINTENANCE AND IMPROVEMENT OF AN ISO 50001 ENERGY MANAGEMENT SYSTEM;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 50004:2020** como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 50004 "SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA — ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA DE LA NORMA ISO 50001 (ISO 50004:2020, IDT)";**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **ENV-0025.** de fecha 29 de junio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 50004 "SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA — ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA DE LA NORMA ISO 50001 (ISO 50004:2020, IDT)"**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)",* en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE**

INEN-ISO 50004 "SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA — ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA DE LA NORMA ISO 50001 (ISO 50004:2020, IDT)"; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 50004 "SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA — ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA DE LA NORMA ISO 50001 (ISO 50004:2020, IDT)"** que **proporciona directrices prácticas y ejemplos para establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión de la energía (SGEn) de acuerdo con el enfoque sistemático de la Norma ISO 50001:2018.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 50004:2022 (Primera Edición),** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTRADA

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0132-R

Quito, 01 de julio de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones*

y Pesca";

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2020, publicó la **Enmienda 2** de la Norma Técnica Internacional **ISO 14044, ENVIRONMENTAL MANAGEMENT — LIFE CYCLE ASSESSMENT — REQUIREMENTS AND GUIDELINES;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Enmienda 2:2020** de la Norma Técnica Internacional **ISO 14044** como la **Enmienda 2** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14044 "GESTIÓN AMBIENTAL — ANÁLISIS DEL CICLO DE VIDA — REQUISITOS Y DIRECTRICES (ISO 14044:2006/Amd 2:2020, IDT)";**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **SEA-0041.** de fecha 29 de junio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Enmienda 2** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14044 "GESTIÓN AMBIENTAL — ANÁLISIS DEL CICLO DE VIDA — REQUISITOS Y DIRECTRICES (ISO 14044:2006/Amd 2:2020, IDT)"**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)",* en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 2** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14044 "GESTIÓN AMBIENTAL — ANÁLISIS DEL CICLO DE VIDA — REQUISITOS Y DIRECTRICES (ISO 14044:2006/Amd 2:2020, IDT)";** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 2** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14044 "GESTIÓN AMBIENTAL — ANÁLISIS DEL CICLO DE VIDA — REQUISITOS Y DIRECTRICES (ISO 14044:2006/Amd 2:2020, IDT)"** que **modifica el capítulo 3, capítulo 4 y Anexo D de la norma NTE INEN-ISO 14044.**

ARTÍCULO 2.- Esta Enmienda 2 de la norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14044:2022 (Enmienda 2),** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTRADA

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0133-R

Quito, 01 de julio de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *"el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana."*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"* ,y en su Artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifiques e la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y*

Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 1998, publicó la Segunda edición de la ISO 279:1998 *Essential oils. Determination of relative density at 20 °C – Reference method*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Segunda edición de la Norma Internacional ISO 279:1998 como la Segunda edición de la NTE INEN-ISO 279, Aceites esenciales - Determinación de la densidad relativa a 20 °C - Método de referencia (ISO 279:1998, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. PFQ-0150 de fecha 22 de junio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 279, Aceites esenciales - Determinación de la densidad relativa a 20 °C - Método de referencia (ISO 279:1998, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 279, Aceites esenciales - Determinación de la densidad relativa a 20 °C - Método de referencia (ISO 279:1998, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 279, Aceites esenciales - Determinación de la densidad relativa a 20 °C - Método de referencia** (ISO 279:1998, IDT), que especifica el método de referencia para la determinación de la densidad relativa de los aceites esenciales a 20 °C.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 279:2022** (Segunda edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTRADA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000074

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N°. 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Acuerdo Ministerial establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: "*Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras*";

Que conforme se desprende del literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *"d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: "***Suscripción de Convenio.-*** *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país";*

Que el pasado 29 de marzo 2018 se suscribió el Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera FEDERACIÓN DE ORGANISMOS CRISTIANOS DE SERVICIO INTERNACIONAL VOLUNTARIO-FOCSIV, por un período de cuatro (4) años;

Que mediante Oficio S/N, de 6 de abril 2022, recibido en Cancillería el 14 de abril 2022, la señora Valentina Vipera, representante legal de la organización FEDERACIÓN DE ORGANISMOS CRISTIANOS DE SERVICIO INTERNACIONAL VOLUNTARIO-FOCSIV, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento;

Que mediante Oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0146-O, de 13 de abril 2022, el Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda, director de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Derechos Humanos, emite la carta de no objeción, en el ámbito de sus competencias, a las intervenciones de la organización FEDERACIÓN DE ORGANISMOS CRISTIANOS DE SERVICIO INTERNACIONAL VOLUNTARIO-FOCSIV;

Que mediante Oficio Nro. MIES-CGAJ-2022-0024-O, de 19 de mayo 2022, el Dr. Marcelo Hernán Ortega Rodríguez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, emite la carta de no objeción, en el ámbito de sus competencias, a las intervenciones de la organización FEDERACIÓN DE ORGANISMOS CRISTIANOS DE SERVICIO INTERNACIONAL VOLUNTARIO-FOCSIV;

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2022-0109-M, de 10 de mayo 2022, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico No. ITP-MREMH-2022-009, de 09 de mayo de 2022, favorable para la prórroga del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera FEDERACIÓN DE ORGANISMOS CRISTIANOS DE SERVICIO INTERNACIONAL VOLUNTARIO-FOCSIV;

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2022-0345-M, de 31 de mayo 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción de la Adenda al Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera FEDERACIÓN DE ORGANISMOS CRISTIANOS DE SERVICIO INTERNACIONAL VOLUNTARIO-FOCSIV;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, en el Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020; y; en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N°0000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental extranjera "FEDERACIÓN DE ORGANISMOS CRISTIANOS DE SERVICIO INTERNACIONAL VOLUNTARIO-FOCSIV".

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación no Gubernamental y Evaluación que:

a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
b) Notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir la prórroga del Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.
c) Una vez suscrito la prórroga del Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:
   1. Servicio de Rentas Internas;
   2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
   3. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
   4. Superintendencia de Bancos;
   5. Ministerio del Trabajo;
   6. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

7. Ministerio de Inclusión Económica y Social, y;
8. Secretaría de Derechos Humanos;

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Articulo 4.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 3 de junio de 2022.

Embajador Augusto Alejandro Saá Corriere
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, SUBROGANTE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Pablo Viteri

Firmado digitalmente porPablo Viteri
DN: cn=Pablo Viteri gn=Pablo Viteri c=EC Ecuador l=EC Ecuador e=pviterij@cancilleria.gob.ec
Motivo:Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2022-07-04 14:13-05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000084

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N°. 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Acuerdo Ministerial establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: "*Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras*";

Que conforme se desprende del literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *"d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: "***Suscripción de Convenio.-*** *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país";*

Que el pasado 29 de marzo 2018 se suscribió el Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD RIOS, por un período de cuatro (4) años;

Que mediante Oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2022-0548-O, de 18 de abril 2022, el Sr. Cristian Eduardo Torres Bermeo, Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, emite la carta de no objeción, en el ámbito de sus competencias, a las intervenciones de la organización ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD RIOS;

Que mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2022-1480-O, de 22 de abril 2022, la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba PhD, Ministra de Salud Pública, emite la carta de no objeción, en el ámbito de sus competencias, a las intervenciones de la organización ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD RIOS;

Que mediante Oficio S/N, de 25 de abril 2022, recibido en Cancillería el 26 de abril 2022, la señora María Isabel Cabrera Plaza, representante legal de la organización ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD RIOS, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con Memorando Nro. MREMH-DCNGE-2022-0103-M, de 4 de mayo 2022, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico No. ITP-MREMH-2022-004, de 3 de mayo de 2022, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD RIOS.

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2022-0376-M, de 8 de junio 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD RIOS;

Que con memorando N° MREMH-SAECI-2022-0439-M, de 09 de junio 2022, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores; el Subsecretario de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la ONG ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD RIOS

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, en el Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020; y; en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N°0000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental extranjera ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD RIOS.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
b) Se comunique con el representante legal de la Fundación a fin de suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento en el término de 30 días.

c) Una vez suscrito la prórroga del Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:

1. Servicio de Rentas Internas;
2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
3. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
4. Superintendencia de Bancos;
5. Ministerio del Trabajo;
6. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
7. Ministerio de Salud Pública, y;
8. Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Articulo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 20 JUN 2022

Luis Vayas Valdivieso
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Pablo Viteri

Firmado digitalmente porPablo Viteri
DN: cn=Pablo Viteri gn=Pablo Viteri c=EC Ecuador l=EC Ecuador e=pviterij@cancilleria.gob.ec
Motivo:Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2022-07-05 15:36-05:00

Resolución Nro. ARCERNNR-016/2022

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y

CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República señala que el Estado central tendrá, de manera exclusiva, la competencia sobre los recursos energéticos, minerales, e hidrocarburos.

Que, el artículo 313 de la Constitución ibídem, ordena: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico;

Que, el artículo 413 de la Constitución, prescribe*: "El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el numeral 5 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección"*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos señala que *"(…) El representante legal de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero será el Director designado por el Directorio."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión de las Agencias de regulación y Control Minero; Control de Electricidad; y Control de Hidrocarburos, en una sola entidad denominada *"Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables"*;

Que, el artículo 2 del Decreto ibídem, manda que una vez concluido el proceso de fusión todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;

Que, el artículo 5, del Decreto ibídem, establece que*: "El Director Ejecutivo será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio (…)";*

Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 342, señala que el *"…Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (…) estará integrado por los siguientes miembros:*

a) El Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables o su delegado permanente, quien lo presidirá:

b) El Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente:

c) El Ministro de Gobierno, o su delegado permanente:

d) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente:

e) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y,

f) Un miembro designado por el Presidente de la República o su delegado permanente.

El presidente del directorio tendrá voto dirimente."

Que, los literales c) e i) del artículo 6 del precitado Reglamento determinan como atribuciones del Directorio *"c. Nombrar al Director de la Agencia, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, y sustituirlo; (…) i) Las demás previstas en la Ley de Hidrocarburos y las que le asigne el Reglamento Orgánico Funcional de la Agencia y las decisiones del Directorio."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 del 14 de abril del 2022, el Presidente Constitucional de la República decretó la modificación de la denominación del "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas",

Que, el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables de funcionamiento señala como atribución del Directorio de la Agencia *"l) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético (…)"*

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables señala como responsabilidad y atribución del Directorio "(…) *c) Designar al Director Ejecutivo de la institución, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, y sustituirlo";*

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-015/2022 de 04 de mayo de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; en su artículo 1, nombró al Ing. Guillermo Iván Flores Caamaño, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma;

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0330-OF de 08 de junio de 2022, el Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por disposición del Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, convocó a los miembros del Directorio, a Sesión Extraordinaria, bajo la modalidad electrónica, para el día jueves 09 de junio de 2022, de 18:00 a 20:00, de conformidad con lo dispuesto en literal c) del artículo 5, literal c) del artículo 7, el numeral 10.2 del artículo 10 y el numeral 3 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución Nro. ARCERNNR-006/2021, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

*"**PUNTO 1**: Resolver sobre la terminación del encargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, efectuado al Ing. Guillermo Iván Flores Caamaño, mediante Resolución de Directorio Nro. ARCERNNR-015/2022 de 04 de mayo de 2022 (…)."*

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminado el encargo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, al Ing. Guillermo Iván Flores Caamaño, efectuado mediante Resolución de Directorio Nro. ARCERNNR-015/2022 de 04 de mayo de 2022, así como agradecerle por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer al Ing. Guillermo Iván Flores Caamaño que, en el término de diez (10) días de emitida la presente Resolución, presente al Presidente del Directorio de la Agencia su informe de fin de gestión.

Artículo 3.- Disponer al Director Ejecutivo saliente una transición responsable, transparente y ordenada.

La presente Resolución tendrá vigencia inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 09 de junio de 2022.

Firmado electrónicamente por:
XAVIER EDUARDO UGOLOTTI VILLAGOMEZ

Mgs. Xavier Ugolotti Villagómez
DIRECTOR EJECUTIVO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

Resolución Nro. ARCERNNR-017/2022

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y

CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República señala que el Estado central tendrá, de manera exclusiva, la competencia sobre los recursos energéticos, minerales, e hidrocarburos.

Que, el artículo 313 de la Constitución ibídem, ordena: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico;

Que, el artículo 413 de la Constitución, prescribe*: "El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el numeral 5 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección"*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos señala que *"(…) El representante legal de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero será el Director designado por el Directorio."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión de las Agencias de regulación y Control Minero; Control de Electricidad; y Control de Hidrocarburos, en una sola entidad denominada *"Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables"*;

Que, el artículo 2 del Decreto ibídem manda que, una vez concluido el proceso de fusión todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;

Que, el artículo 5, del Decreto ibídem, establece que *"El Director Ejecutivo será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio (…)"*

Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 342, señala que el *"…Directorio de la Agencia de*

Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (…) estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables o su delegado permanente, quien lo presidirá:

b) El Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente:

c) El Ministro de Gobierno, o su delegado permanente:

d) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente:

e) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y,

f) Un miembro designado por el Presidente de la República o su delegado permanente.

El presidente del directorio tendrá voto dirimente."

Que, literal c) del artículo 6 del precitado Reglamento determina como atribuciones del Directorio *"c. Nombrar al Director de la Agencia, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, y sustituirlo";*

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala *"(…) El Director de la Agencia deberá ser ecuatoriano, acreditar título académico de cuarto nivel y experiencia profesional de por lo menos 10 años."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 del 14 de abril del 2022, el Presidente Constitucional de la República decretó la modificación de la denominación del "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas",

Que, el literal m) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables de funcionamiento señala como atribución del Directorio de la Agencia *"m) Nombrar al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio"*;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables señala como responsabilidad y atribución del Directorio "(…) *c) Designar al Director Ejecutivo de la institución, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, y sustituirlo";*

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-015/2022 de 04 de mayo de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; en su artículo 1, nombró al Ing. Guillermo Iván Flores Caamaño, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-016/2022, de 09 de junio de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; en su artículo 1 resolvió "*Dar por terminado el encargo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, al Ing. Guillermo Iván Flores Caamaño, efectuado mediante Resolución de Directorio Nro. ARCERNNR-015/2022 de 04 de mayo de 2022, así como agradecerle por los servicios prestados*";

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0330-OF de 08 de junio de 2022, el secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por disposición del Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, convocó a los miembros del Directorio, a Sesión Extraordinaria, de modalidad electrónica, para el día jueves 09 de junio de 2022, de 18:00 a 20:00, de conformidad con lo dispuesto en literal c) del artículo 5, literal c) del artículo 7, el numeral 10.2 del artículo 10 y el numeral 3 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución No. ARCERNNR-006/2021, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

"(…) ***PUNTO 2:*** *Designación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, conforme lo dispuesto en el numeral c) del artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, el literal m) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables".*

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Mgs. Xavier Eduardo Ugolotti Villagómez, con cédula de ciudadanía Nro. 0913769881, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

Artículo 2.- El Mgs. Xavier Eduardo Ugolotti Villagómez, ejercerá el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a partir del 10 de junio de 2022, quien deberá desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; así como, precautelar los intereses de la entidad y por ende del Estado Ecuatoriano, en observancia a lo dispuesto en las Normas

de Comportamiento Ético Gubernamental, establecidas mediante Decreto Ejecutivo No. 4, expedido el 24 de mayo de 2021.

La presente Resolución tendrá vigencia inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 09 de junio de 2022.

Firmado electrónicamente por:
XAVIER EDUARDO UGOLOTTI VILLAGOMEZ

Mgs. Xavier Ugolotti Villagómez
DIRECTOR EJECUTIVO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

RESOLUCIÓN No. 057-IEPS-2022

Ing. Ximena Sempértegui Arias
DIRECTORA GENERAL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 321 ut supra, señala: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.";

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011 en su artículo 1 señala: "Para efectos de la presente Ley, se entenderá por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el tuero y la acumulación de capital";

Que, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, integran la Economía Popular y Solidaria, las organizaciones de los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto estará representado legalmente por su Director General;

Que, el literal c) del artículo 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala que son atribuciones del Director General: Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto;

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: "Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación permuta y chatarrización.";

Que, el artículo 79 del referido Reglamento, señala: *"Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate / b) Venta de Bienes Muebles/ 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate (...)";*

Que, el artículo 80 del Reglamento ibidem, establece: *"Inspección técnica de verificación de Estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente (...)";*

Que, el artículo 85 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe: *"El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, designados por la máxima autoridad, o su delegado quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el Estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto (...)";*

Que, el literal b) del artículo 130 de la norma up supra, prescribe: *"Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante";*

Que, el artículo 131 del precitado Reglamento, prescribe: Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el Estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.

Que, el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *"El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se regirá a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas.*

Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional";

Que, el articulo 133 de la norma ut supra, prescribe: *"Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.*

De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado";

Que, el artículo 159 del mencionado Reglamento, al referirse al traspaso de bienes, expresa: *"Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarias de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos";*

Que, el artículo 160 del mentado Reglamento, respecto de la duración, señala: *"Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad, plazo o tiempo fijo, en cuyo caso no será menor de un año ni mayor de cinco años. Cuando el traspaso fuere a tiempo fijo su duración podrá ampliarse, al cabo de los cinco primeros años, si las circunstancias que lo motivaron no hubieren variado. Sin embargo, si no hubo notificación de cualquiera de las partes de darlo por terminado con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo, el traspaso se entenderá renovado en los mismos términos. Podrá también transformarse un traspaso a tiempo fijo, en uno a perpetuidad si las circunstancias lo ameritan.";*

Que, el artículo 161 del citado instrumento, dispone: *"Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda.";*

Que, mediante Informe Técnico elaborado por el Ing. Giovanny Verdesoto, ANALISTA DE ACTIVOS FIJOS, aprobado por el Ing. Pablo Maurad, DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO – ENCARGADO, adjunto al Memorando No. IEPS-DAF-2022-0190-M, ampliado en el Memorando No. IEPS-DAF-2022-0249-M, de 12 de abril de 2022 se concluye que: *"El IEPS en la Constatación anual de bienes ha determinado la existencia de vehículos que se han dejado de usar, entre los cuales se encuentran las unidades vehiculares ABD-4847/ADT-0083/AGF-0679/ABC-1487/ABD- 4846/AGA-0295/ABB-1527; los mismos que se encuentran en patios del Prograserviv de la Provincia del Azuay – Cantón Santa Isabel. Ante la respuesta no favorable por parte del MINEDUC, en virtud al interés de acoger los vehículos que se encuentran en desuso, existen peticiones por parte de GADs interesados, y, que en base a sus competencias y posibilidades presupuestarias, tiene la disponibilidad y la obligación de cubrir en adelante todas las necesidades que conlleva con el mantenimiento y obligaciones en el sistema nacional de tránsito, si fuese el caso de realizar el proceso de transferencia y/o donación gratuita. La donación de las unidades vehiculares en DESUSO antes mencionadas, le permitirá al Estado y al IEPS optimizar recursos."*

Que, mediante Informe Técnico elaborado por el Ing. Giovanny Verdesoto, ANALISTA DE ACTIVOS FIJOS, aprobado por el Ing. Pablo Maurad, DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO – ENCARGADO, adjunto al Memorando No. IEPS-DAF-2022-0190-M, ampliado en el Memorando No. IEPS-DAF-2022-0249-M, de 12 de abril de 2022, se recomienda lo siguiente: *"Se recomienda realizar la donación correspondiente de los automotores que se detallan a continuación, a la entidad pública pertinente, debido a que están inmovilizados en los predios en el cantón Santa Isabel y no forman parte de los vehículos necesarios para atender las operaciones de nuestra entidad,*

en especial por el Estado mecánico en que se encuentran se requiere un alto gasto para los mantenimiento correctivo, y por la falta de recursos económicos, como mejor opción será entregar en donación las unidades mencionadas"

Que, mediante Memorando Nro. IEPS-DAF-2022-0190-M, el Director Administrativo Financiero, señaló: *"Por lo expuesto anteriormente y ante la necesidad de dar cumplimiento a lo suscrito en las recomendaciones en el examen DPA-0027-2019 realizado por la Contraloría General del Estado, y ante los requerimientos por parte de algunos Gad´s Cantonales de la provincia del Azuay, solicito autorice y disponga a quien corresponda la elaboración de la respectiva resolución para la transferencia gratuita de los vehículos"*

Que, mediante Resolución No. 029-IEPS-2022, de 14 de abril de 2022, la Directora General del IEPS, dispuso la entrega de varios vehículos institucionales a favor de varios Municipios, entre los cuales consta el vehículo de placas ADT-0083;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala, ante el desestimando del GAD de Nabón, respecto del vehículo de placas ADT-0083, en oficio No. 0318 AGADG-2022, de 20 de junio de 2022, señala: *"Solicito de la manera más comedida a su autoridad, se done a esta institución el vehículo marca Toyota Landa Cruiser Prado, con placas ADT-0083, año 2001", con el objetivo de poder satisfacer las necesidades del cantón Guachapala, de manera especial de los grupos de atención prioritaria, mismos que son atendidas a través de los diferentes programas del GAD Guachapala, en coordinación con diferentes carteras de Estado."(sic);*

Que, mediante Memorando No. IEPS-DAF-2022-0380-M, de 20 de junio de 2022, el Director Administrativo Financiero del IEPS, solicita a la Directora General la Autorización para la donación de vehículo de placas ADT-0083 al GAD Guachapala;

Que, mediante comentario inserto en el Sistema Documental Quipux, en el Memorando No. IEPS-DAF-2022-0380-M, de 20 de junio de 2022, la Directora General del IEPS, dispone: "DAJ: Autorizado, proceder de acuerdo a la normativa legal vigente";

En cumplimiento de las facultades otorgadas, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Elimínese el contenido del artículo 8 de la Resolución No. 029-IEPS-2022, de 14 de abril de 2022.

Artículo 2.- Transferir, a título gratuito, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Guachapala bajo la figura de donación, el Vehículo de placas ADT 0083, tipo Jeep, cuya descripción y características se detallan en el Anexo 1, que se adjunta como instrumento habilitante.

Artículo 3.- Aprobar la baja del registro contable de la institución el valor del bien muebles descrito en el artículo precedente, a ser entregados en donación, al GAD de Guachapala, de conformidad con el artículo 10, 132 y demás del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera, lleve a cabo las acciones correspondientes para dar de baja de los inventarios de los bienes, específicamente del sistema eSByE de los bienes que se hacen referencia en esta Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 5.- Autorizar al Director de la Dirección Administrativa Financiera, disponer que los servidores directamente encargados de la custodia o administración de los vehículos, a efectuar las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.

Artículo 6.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda a la elaboración del respectivo instrumento de Donación del vehículo al que se refiere en esta Resolución, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Administrativa Financiera, para que efectúen las notificaciones correspondientes, a los beneficiarios de esta resolución, a fin de establecer la respectiva coordinación para la ejecución de este instrumento.

La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Quito, el 29 de junio de 2022.

Ing. Ximena Sempértegui Arias
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.

RESOLUCIÓN No. 058- IEPS-2022

Ing. Ximena Sempértegui Arias
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución Política de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios*";

Que, el artículo 309 de la Carta Fundamental, establece: "*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza, alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto nacional*";

Que, el numeral 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (…) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar".*

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera*

Brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad".

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno".*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dicta: *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 130 Código Orgánico Administrativo, señala: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria**,** determina: "*Objeto.- La presente Ley tiene por objeto: a) "Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay. c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento";*

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *"(…) Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley"* ;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaría, estará representado legalmente por su Director/a General;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: *"La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación".*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";*

Que, el artículo 22 de la LOSEP, establece: *"Deberes de las y los servidores públicos (…) c) "Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley"; (…)*
l) "Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";

Que, el literal a del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: *"Jornada Ordinaria.- Es aquella que se cumple por ocho horas diarias, efectivas y continuas de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con periodos de descanso desde treinta horas semanales, con periodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidas en la jornada de trabajo";*

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"Del teletrabajo. - El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera"*;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *"La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho"*;

Que, mediante Resolución Nro. 054-IEPS-2020, de 03 de agosto de 2020, se aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en el literal c) del numeral 1.1.1. Direccionamiento Estratégico, entre las

atribuciones y responsabilidades, del Director General, señala: *"c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto"**;***

Que, mediante Acción de Personal No. 2021-10-0478, de 12 de octubre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social designó a la Ing. Miryam Ximena Sempértegui Arias, en el puesto de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Memorando No. IEPS-IEPS-2022-0220-M, de30 de junio de 2022, la máxima autoridad institucional, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"(...)Toda vez que han llegado a un acuerdo la Confederación de Nacionalidades y Pueblos Indígenas con representantes de la Presidencia de la República del Ecuador; dispongo que se realicen las gestiones necesarias a fin de que se deje sin efecto la Resolución No. 050-A-IEPS-2022 de 15 de junio de 2022 en vista de que se retornará al cumplimiento de la jornada laboral de manera presencial."*;

Que, En virtud de haber terminado la grave situación social interna que atravesó el país, respecto de las movilizaciones que han causado el cierre de vías y que ponían en riesgo la integridad física de los servidores del IEPS, en aras de garantizar la continuidad de los servicios, que presta el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se requiere que los servidores presten su contingente de manera presencial en el IEPS.

En ejercicio de sus atribuciones y la normativa citada en los párrafos precedentes;

RESUELVE:

Artículo 1.- Deróguese la Resolución No. 050-A-IEPS-2022 de 15 de junio de 2022, que disponía a los servidores y trabajadores del IEPS, realizar la jornada laboral bajo la modalidad de Teletrabajo.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 2.- De la socialización y ejecución de esta Resolución, encárguese la Dirección de Administración del Talento Humano del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Cuenca, el 01 de julio de 2022.

Firmado electrónicamente por:
MIRYAM XIMENA SEMPERTEGUI ARIAS

Ing. Ximena Sempértegui Arias
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.